

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 451
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Menor cuantía)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O
SU SIGLA COOPTECPOL
DEMANDADO: MANUEL MARIA PAREDES
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00968-00

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL, actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor MANUEL MARIA PAREDES, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 16 de diciembre de 2022, con fecha de vencimiento 16 de enero de 2023.

Igualmente, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor MANUEL MARIA PAREDES, domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés No. 6733, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022 y el pagaré No. 6845 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 671, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **MANUEL MARIA PAREDES** y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de **\$ 15.000.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en la letra de cambio, con fecha de vencimiento 16 de enero de 2022.
- b) Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 16 de diciembre del 2022 hasta el 16 de enero del 2023.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal

a), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 17 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de \$ **40.000.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No. 6733, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022.

e) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal d), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de \$ **40.000.000.00 M/cte.**, por concepto capital insoluto incorporado en el pagaré No. 6845 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2022.

g) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal f), a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE SAMIR AMARILES RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.530.195, portador de la T. P. No. 169.989 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR